



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



E D I C I Ó N E S P E C I A L

Año I - N° 688

**Quito, viernes 19 de
junio de 2020**

Servicio gratuito

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito:
Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

44 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país
desde el 1° de julio de 1895**



CONSEJO DE LA JUDICATURA

RESOLUCIÓN 055-2020

**EXPÍDESE EL REGLAMENTO PARA EL
CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y
MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL
SOCIAL PARA LA SELECCIÓN Y
DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES DE LA
CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

RESOLUCIÓN 055-2020**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

- Que** los artículos 170 y 228 de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial determinan que el ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción y que para el ingreso a la Función Judicial específicamente, se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana, donde se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres;
- Que** el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres. / Con excepción de las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia, las servidoras y servidores judiciales deberán aprobar un curso de formación general y especial, y pasar pruebas teóricas, prácticas y psicológicas para su ingreso al servicio judicial.”*;
- Que** los artículos 178 de la Constitución de la República del Ecuador y 173 del Código Orgánico de la Función Judicial, estatuyen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que los órganos jurisdiccionales, sin perjuicio de otros órganos con iguales potestades reconocidos en la Constitución, son los encargados de administrar justicia, y entre éstos, se encuentra la Corte Nacional de Justicia, la cual estará integrada por veintiún juezas y jueces, quienes se organizarán en salas especializadas y serán designados por el Consejo de la Judicatura para un periodo de nueve años, conforme a un procedimiento de concursos de oposición y méritos, con impugnación y control social. Se promoverá, a través de medidas de acción afirmativa, la paridad entre mujeres y hombres. No podrán ser reelectos y se renovarán por tercios cada tres años, cesando en sus puestos conforme a lo prescrito en la ley;
- Que** el artículo 181 numerales 1, 3 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) 3. Dirigir los procesos*

de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficacia de la Función Judicial.”;

Que los artículos 182 de la Constitución de la República del Ecuador y 183 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiestan que la Corte Nacional de Justicia tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional y su sede estará en Quito, y estará integrada por juezas y jueces en el número de veinte y uno, quienes se organizarán en salas especializadas, serán designados para un período de nueve años; no podrán ser reelectos y se renovarán por tercios cada tres años, que éstos cesarán en sus cargos conforme a la ley, que las y los jueces de la Corte Nacional de Justicia elegirán de entre sus miembros a la Presidenta o Presidente, que representará a la Función Judicial y durará en sus funciones tres años y que en cada sala se elegirá un presidente para el período de un año, correspondiendo dichas salas a las siguientes especialidades: 1. De lo Contencioso Administrativo; 2. De lo Contencioso Tributario; 3. De lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito; 4. De lo Civil y Mercantil; 5. De lo Laboral; y, 6. De la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores. / El Pleno de la Corte Nacional de Justicia designará a las Juezas y los Jueces Nacionales que integrarán cada Sala, en el número que la necesidad del servicio de justicia lo requiera, tomando en cuenta su especialidad. Existirán conjuezas y conjueces que formarán parte de la Función Judicial, quienes serán seleccionados con los mismos procesos y tendrán las mismas responsabilidades y el mismo régimen de incompatibilidades que sus titulares;

Que de conformidad con los artículos 183 de la Constitución de la República del Ecuador y 134 y 175 del Código Orgánico de la Función Judicial, para ser jueza o juez de la Corte Nacional de Justicia, se requerirá: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos políticos. 2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país. 3. Estar en goce de los derechos de participación política y 4. Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas, por un lapso mínimo de diez años, debiendo ser elegidos por el Consejo de la Judicatura conforme a un procedimiento a través de un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social y se propenderá a la paridad entre mujer y hombre;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, coordinación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

- Que** el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: “(...) *La fase de oposición comprende la rendición de pruebas teóricas, prácticas y psicológicas. Los méritos se valorarán conforme al reglamento que dictará el Consejo de la Judicatura; dicho reglamento adoptará, a más de las políticas de recursos humanos a que se refiere este Código, criterios objetivos que permitan valorar la calidad profesional y establecer el mérito sustancial de cada aspirante. Los concursos se realizarán con participación ciudadana y control social, en la forma que señalará el reglamento que, para el efecto, dictará el Consejo de la Judicatura.*”;
- Que** el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: “*Perfil de la servidora o servidor de la Función Judicial. El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.*”;
- Que** los artículos 42 y 136 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que las servidoras y servidores que pertenecen a una de las carreras de la Función Judicial gozarán de estabilidad, con excepción de las juezas y los jueces de la Corte Nacional de Justicia y las con juezas y con jueces, por ser nombrados con períodos fijos, por lo que no pertenecen a ninguna de estas carreras;
- Que** el artículo 176 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: “*El Consejo de la Judicatura realizará los concursos de oposición y méritos de las y los jueces con la debida anticipación a la fecha en que deben cesar en sus funciones los respectivos grupos; para que en la fecha que cese cada grupo entren a actuar quienes deban reemplazarlos.*”;
- Que** el artículo 177 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: “(...) 2. *Comité de expertos. El Pleno del Consejo de la Judicatura nombrará a un Comité de expertos independientes que deberán cumplir con los mismos requisitos que para ser juez de la Corte Nacional, a fin de que le asista técnicamente en el proceso de evaluación a las y los postulantes, mediante un informe sobre la validez y pertinencia de:* a) *La calidad de los fallos emitidos por las y los postulantes en caso de acreditar experiencia judicial;* b) *La calidad de la intervención profesional, que se acreditará con copias de demandas, contestaciones, alegatos y las sentencias dictadas en las causas que hayan patrocinado, cuando las y los postulantes acrediten ejercicio profesional;* c) *Las evaluaciones que hubiera merecido la o el docente universitario exclusivamente en los cursos de derecho impartidos en una o más facultades de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas;* d) *La calidad de las obras jurídicas de autoría de las y los postulantes, en caso de presentar obras jurídicas;* e) *Los estudios especializados, en caso de haber acreditado*

los mismos con el respectivo título legalizado y siempre que se hubiere acompañado el pénsum de estudios, la carga horaria y, si hubiere, el trabajo escrito de grado; f) La experiencia judicial, las obras jurídicas y los estudios especializados necesariamente deberán ser conexos con la materia de la Sala para las que postulan; g) Las evaluaciones sobre desempeño laboral, en el caso de las funcionarias y funcionarios de carrera administrativa de la Función Judicial. Este informe no tendrá carácter vinculante; 3. Impugnación de candidaturas. Podrán ser presentadas por toda persona ante el Pleno del Consejo de la Judicatura, siempre que se acompañe la prueba pertinente que permita colegir el fundamento de la impugnación; y, 4. Audiencias públicas. Estarán a cargo del Consejo de la Judicatura, el cual realizará una audiencia para que el postulante presente su justificación acerca de su aspiración a pertenecer a la Corte Nacional de Justicia, su experiencia y su concepción sobre la administración de justicia y, de haberse presentado impugnación, se llamará a otra audiencia para que el impugnado presente las pruebas de descargo de las que disponga. En ningún caso la candidata o candidato y la o el impugnante podrán comparecer a un mismo tiempo.”;

Que *el artículo 200 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: “El número de las o los conjuces de la Corte Nacional de Justicia y la Sala especializada a la cual serán asignados, será determinado por el Consejo de la Judicatura en coordinación con el Presidente de la Corte Nacional de Justicia. Las y los conjuces provendrán del concurso de selección de las y los jueces de la Corte Nacional que no fueron titularizados de acuerdo con la nota obtenida. En caso de que no se cuente con el número suficiente del banco de elegibles de conjuces y conjuces de la Corte Nacional, se procederá a designar a las y a los jueces a partir del nivel octavo de la carrera judicial. / Las y los conjuces, tendrán las mismas responsabilidades y régimen de incompatibilidad que las y los jueces titulares; desempeñarán sus funciones a tiempo completo con dedicación exclusiva.”;*

Que *el artículo 264 numerales 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen como funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura: “1.) Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuces y a los conjuces de la Corte Nacional de Justicia (...); 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficacia de la Función Judicial.”;*

Que *el artículo 280 numerales 1 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen como funciones de la o el Director General del Consejo de la Judicatura: “1.- Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos,*

financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación, formación profesional y capacitación continua, en el ámbito de su competencia (...) 5.- Definir y ejecutar los procedimientos para el mejoramiento y modernización de la Función Judicial, para la selección, concursos de oposición y méritos, permanencia, disciplina, evaluación y formación y capacitación de las servidoras y servidores de la Función Judicial, en el ámbito de su competencia”;

Que la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos señala en sus artículos 14 y 15 los efectos y requisitos de la firma electrónica, confiriendo a esta última igual validez y los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, y será admitida como prueba en juicio;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura (período 2013-2018) mediante Resolución 113-2014, de 27 de junio de 2014, resolvió: *“EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”*, reformada con Resolución 131-2017, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura (período 2013-2018) el 26 de julio de 2017;

Que en la sesión ordinaria N° 100-2019, celebrada el 5 de diciembre de 2019, el Pleno del Consejo de la Judicatura, decidió que: *“la Dirección General en conjunto con la Dirección Nacional de Talento Humano, Dirección Nacional de Asesoría Jurídica y áreas pertinentes, procedan con la fase preparatoria del concurso de méritos, oposición e impugnación ciudadana para la Corte Nacional de Justicia, a fin de que realicen la coordinación respectiva para contar con la planificación, cronograma y marco normativo respectivo; tomando en consideración los casos de jueces que están próximos a terminar su período, los que quedaron cesantes por el proceso de evaluación, destitución, renuncia y fallecimiento; para que queden constituidos los jueces y conjueces titulares de la Corte Nacional de Justicia como manda la norma constitucional y legal.”;*

Que el Consejo de la Judicatura, al ser el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, se encuentra obligado a garantizar un acceso a una justicia de calidad, lo que exige realizar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social para la selección de juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia con los mayores estándares nacionales e internacionales para asegurar la probidad y la idoneidad de juezas, jueces, conjuezas y conjueces de la Corte Nacional de Justicia;

- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, en mesas técnicas de fechas 22, 25, 26 y 28 de mayo de 2020, trabajó en conjunto con las áreas técnicas el desarrollo del: *“Proyecto de Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos, Impugnación Ciudadana y Control Social para la selección de juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador”*;
- Que** mediante Memorando Circular CJ-DNJ-SNAN-2020-0037-MC, de 22 de mayo de 2020, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica remitió el informe jurídico; y; mediante Memorando Circular CJ-DNTH-2020-0141-MC, de 28 de mayo de 2020, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, emitió el informe técnico sobre el: *“PROYECTO DE REGLAMENTO DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA LA SELECCIÓN DE JUEZAS Y JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DEL ECUADOR”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció los Memorandos CJ-DG-2020-4412-M; y CJ-DG-2020-4409-M; de 28 de mayo de 2020, suscritos por el Director General del Consejo de la Judicatura, quien remitió los Memorandos Circulares: CJ-DNTH-2020-0141-MC, de la Dirección Nacional de Talento Humano; y, CJ-DNJ-2020-0123-MC; de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, ambos de 28 de mayo de 2020, conteniendo este último, la ratificación del informe jurídico y el: *“Proyecto de Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos, Impugnación Ciudadana y Control Social para la selección de juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador”*;
- Que** El Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Informe Técnico No. CJ-DNTH-SI-2020-017-EE de 29 de mayo de 2020, suscrito por la Dirección Nacional de Talento Humano que contiene el *“INFORME TÉCNICO SOBRE LAS RECOMENDACIONES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO QUE FUERON ACOGIDAS EN LA PROPUESTA DE PROYECTO REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando-CJ-DG-2020-4497-M de 31 de mayo de 2020, suscrito por el Director General del Consejo de la Judicatura, quien remitió el Memorando CJ-DNTICS-2020-1183-M de 31 de mayo de 2020, de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC’s, que contiene el *“INFORME DE ACCIONES REALIZADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL INFORME DNA1-0030-2019”* de 30 de mayo de 2020; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264 numerales y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

**TÍTULO I
TÍTULO PRELIMINAR**

**CAPÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO, PRINCIPIOS Y VEEDURÍAS**

Artículo 1.- Objeto.- Establecer las normas, métodos, instrumentos y procedimientos para la selección y designación de las y los jueces de la Corte Nacional de Justicia, a través del concurso público de oposición y méritos, impugnación y control social para la selección y designación de los mismos, de conformidad con la Constitución y la ley.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- El presente reglamento es de aplicación obligatoria en todas las fases del concurso público.

Cuando en este reglamento se haga mención a la selección y designación de las y los jueces de la Corte Nacional de Justicia, se entenderá que también se está haciendo referencia a las y los conjuces de la Corte Nacional de Justicia, considerando que estos últimos son seleccionados con el mismo procedimiento y tendrán las mismas responsabilidades, así como, el régimen de incompatibilidades que sus titulares.

Artículo 3.- Principios.- En el concurso público se observarán los principios de igualdad, equidad, probidad, oposición y méritos, transparencia, veracidad, autonomía, participación, independencia, objetividad, imparcialidad, no discriminación, publicidad, paridad, especialidad y legalidad establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 4.- Veeduría ciudadana en el concurso público.- Una vez que el Pleno del Consejo de la Judicatura apruebe el inicio del concurso público, la o el Director General solicitará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la conformación de una veeduría ciudadana que vigile el concurso público.

En caso de no contar con la veeduría por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Dirección General establecerá los mecanismos para conformar una veeduría ciudadana, los cuales serán puestos en conocimiento del Pleno para su aprobación y la conformación de dicha veeduría.

CAPÍTULO II

DE LOS RESPONSABLES Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 5.- Responsables del concurso público.- Son responsables del desarrollo del concurso público, los siguientes órganos del Consejo de la Judicatura:

1. Pleno;
2. Dirección General;
3. Dirección Nacional de Talento Humano;
4. Escuela de la Función Judicial; y,
5. Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Artículo 6.- Atribuciones del Pleno.- Son atribuciones del Pleno, las siguientes:

1. Expedir mediante resolución los actos normativos del concurso público;
2. Emitir la resolución para el inicio del concurso público;
3. Aprobar la convocatoria del concurso público, previo informe que presente la Dirección Nacional de Talento Humano, validado por la Dirección General;
4. Aprobar el cronograma al que se sujetará el desarrollo del concurso público;
5. Realizar ajustes al cronograma del concurso público, previo informe de la Dirección Nacional de Talento Humano, validado por la Dirección General;
6. Resolver el cambio de fechas del concurso público, por fuerza mayor o caso fortuito, informados por la Dirección General;
7. Realizar el sorteo público para la designación de la o el notario que dará fe de ciertos actos dentro del concurso público, de ser el caso;
8. Designar a las y los delegados del Pleno para las audiencias públicas de postulación;
9. Conformar el Comité de Expertos, Comité de Catedráticos Especializado y el Comité Especializado de Profesionales que apoyarán en la realización del concurso público, previo informe de la Escuela de la Función Judicial en coordinación con la Dirección Nacional de Talento Humano;
10. Designar a las y los delegados que integrarán la Comisión de Calificación de Méritos;
11. Designar a las y los delegados para los Tribunales de Reconsideración y de Recalificación;
12. Conocer y aprobar el informe final de resultados del concurso público y disponer a la Dirección General la notificación del mismo;
13. Declarar ganadores y elegibles del concurso público;

14. Declarar la nulidad total o parcial del concurso público conforme el artículo 53 del Código Orgánico de la Función Judicial;
15. Declarar desierto el concurso público conforme el artículo 54 del Código Orgánico de la Función Judicial;
16. Declarar la finalización y cierre del concurso;
17. Expedir resoluciones nombrando a las y los jueces y las y los conjuces de la Corte Nacional de Justicia a periodo fijo; y,
18. Las demás que la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial y este reglamento, otorguen para el cumplimiento de sus facultades.

Artículo 7.- Atribuciones de la o el Director General.- Son atribuciones de la o el Director General, las siguientes:

1. Dirigir y supervisar la realización del concurso público;
2. Elevar a consulta del Pleno lo no previsto en el presente reglamento;
3. Establecer lineamientos para el normal desarrollo del concurso público de conformidad con el artículo 280 numeral 5 del Código Orgánico de la Función Judicial, en todo aquello que corresponda al ámbito de su competencia;
4. Validar y poner en conocimiento del Pleno el informe técnico de la Dirección Nacional de Talento Humano que contenga la convocatoria al concurso público;
5. Solicitar al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la conformación de veedurías ciudadanas para el concurso público previa disposición del Pleno;
6. Establecer los mecanismos para que el Pleno conforme una veeduría ciudadana, en caso de no contar con la veeduría por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
7. Solicitar a cualquier institución pública o persona de derecho privado, la información o documentación pertinente para el normal desarrollo del concurso público, de conformidad con el marco jurídico;
8. Conocer y validar el informe elaborado por la Dirección Nacional de Talento Humano de cada fase precluida;
9. Informar en las sesiones del Pleno sobre el avance del concurso público;
10. Disponer a la Dirección Nacional de Talento Humano la notificación de los puntajes parciales y finales;
11. Atender las peticiones y requerimientos de los postulantes;
12. Presentar informes por escrito que le sean requeridos por el Pleno o por los diferentes órganos de control;
13. Poner en conocimiento del Pleno el informe final del concurso público;
14. Remitir al Pleno para su aprobación los informes técnicos que contengan las listas de los profesionales que podrán conformar el Comité de Expertos, Comité Especializado de Profesionales y Comité de Catedráticos Especializado que colaborarán en el concurso público;

15. Aprobar la contratación de los servicios externos que se necesiten para el desarrollo del concurso público;
16. Aprobar la contratación de las y los profesionales que integrarán el Comité de Expertos, Comité de Catedráticos Especializado y Comité Especializado de Profesionales;
17. Aprobar y designar el equipo técnico multidisciplinario de apoyo de servidoras y de servidores para las fases del concurso, previa solicitud de la Dirección Nacional de Talento Humano;
18. Conocer e informar al Pleno sobre los casos de fuerza mayor o caso fortuito que ameriten un cambio de fechas del concurso público previa solicitud por parte de la Dirección Nacional de Talento Humano, así como poner en conocimiento para aprobación del Pleno el informe de ajustes al cronograma, de ser necesario;
19. Supervisar con el soporte de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la correcta utilización de las plataformas tecnológicas por parte de los usuarios que se generen para el concurso público;
20. Elaborar el protocolo para validar, recibir y custodiar el proceso de elaboración de los bancos de preguntas y casos prácticos que se generen para el concurso público y que sean cargados a la plataforma tecnológica;
21. Coordinar la suscripción de los convenios de confidencialidad y corresponsabilidad por parte de todos los intervinientes en el concurso público, los cuales deberán contar con el aval de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica;
22. Aprobar la metodología y procedimientos para la aplicación de la prueba psicológica a las y los postulantes del concurso público propuestos por la Dirección Nacional de Talento Humano y por la Escuela de la Función Judicial, así como el informe de postulantes idóneos y no idóneos;
23. Descalificar, previo informe de la Dirección Nacional de Talento Humano, en cualquier fase del concurso público, a la o el postulante que hubiere incurrido en las causas determinadas en el presente reglamento; y,
24. Las demás que establezca este reglamento y las que disponga el Pleno.

Artículo 8.- Deberes y atribuciones de la Dirección Nacional de Talento Humano.- Son deberes y atribuciones de la Dirección Nacional de Talento Humano, las siguientes:

1. Determinar y verificar las partidas vacantes y los periodos de las y los jueces de la Corte Nacional de Justicia que serán convocados por el Pleno a la ciudadanía en general;
2. Elaborar el informe técnico para el inicio del concurso público y ponerlo en conocimiento de la Dirección General para su validación;
3. Asignar los accesos y credenciales a las y los servidores judiciales que participarán en el desarrollo de las distintas fases del concurso público;

4. Elaborar el informe técnico que contenga la convocatoria al concurso público y ponerlo en conocimiento de la Dirección General para su validación;
5. Realizar la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, específicos e inhabilidades para las y los postulantes a la Corte Nacional de Justicia;
6. Administrar los bancos de elegibles, por especialidad, de las y los jueces de la Corte Nacional de Justicia;
7. Elaborar y aplicar instrumentos técnicos que regulen los procesos de selección y designación de las y los jueces para la Corte Nacional de Justicia;
8. Ejecutar las acciones requeridas para el cumplimiento de las fases del concurso público;
9. Poner en conocimiento de la Subdirección Nacional de Control Disciplinario sobre las o los postulantes que hubieren sido descalificados del concurso público en caso de que sean servidores de la Función Judicial, para los fines disciplinarios que hubieren lugar;
10. Coordinar con la Escuela de la Función Judicial y las áreas que correspondan la etapa de elaboración de los bancos de preguntas que se utilizarán en la fase de oposición del concurso público;
11. Proponer los parámetros, métodos y procedimientos técnicos para la calificación de cada fase en el concurso público;
12. Determinar los rubros que conformarán el presupuesto necesario para la ejecución del concurso público;
13. Determinar conjuntamente con la Escuela de la Función Judicial, las especificaciones y parámetros técnicos (historia de usuarios) para el desarrollo de la o las plataformas tecnológicas que contribuirán a la ejecución del concurso público;
14. Proponer en coordinación con la Escuela de la Función Judicial, la metodología y procedimientos apropiados para la aplicación de la prueba psicológica a las y los postulantes del concurso público;
15. Elaborar el cronograma del concurso público, para validación de la Dirección General y aprobación del Pleno, así como realizar el informe de ajustes al mismo en caso de ser necesario;
16. Proponer el lugar, infraestructura y logística para el normal desarrollo del concurso público para aprobación de la Dirección General;
17. Elaborar en coordinación con las áreas técnicas pertinentes los instrumentos técnicos necesarios para el concurso público, para revisión de la Dirección General previo conocimiento del Pleno;
18. Elaborar los informes de desarrollo y finales de cada una de las fases del concurso público para aprobación de la Dirección General;
19. Elaborar el informe final del concurso público para conocimiento y aprobación de la Dirección General, para posterior conocimiento y aprobación del Pleno;
20. Recomendar los perfiles de las y los servidores del Consejo de la Judicatura que conformarán el equipo técnico multidisciplinario de apoyo para las distintas fases del concurso público para aprobación y designación por parte de la Dirección General;

21. Administrar la información digital y/o física que se genere en el concurso público;
22. Informar a la Dirección General sobre casos de fuerza mayor o caso fortuito que ameriten un cambio de fechas en el concurso público;
23. Conocer y resolver las impugnaciones presentadas por la ciudadanía en contra de las y los postulantes del concurso público, conforme el artículo 66 del Código Orgánico de la Función Judicial;
24. Remitir a la Dirección General las solicitudes o requerimientos que sean presentados por las o los postulantes del concurso público, con la finalidad de que los traslade a las áreas competentes para su atención respectiva;
25. Recomendar en coordinación con la Escuela de la Función Judicial los comités cuya atribución de designación sea del Pleno para el concurso público;
26. Asistir y proporcionar la logística a los Comités Especializados de Catedráticos y de Profesionales;
27. Ejecutar en coordinación con la Escuela de la Función Judicial, la fase de oposición (pruebas teórica y práctica) del concurso público, bajo la supervisión de la Dirección General;
28. Remitir a la Dirección General, para designación del Pleno, el informe técnico que contenga la propuesta de conformación de las y los integrantes del Comité de Expertos para el concurso público;
29. Remitir a la Dirección General, para designación del Pleno, el informe técnico que contenga la propuesta de conformación de las y los integrantes de los Comités Especializados de Catedráticos y de Profesionales, así como también de los Tribunales de Reconsideración y de Recalificación para el concurso público;
30. Verificar que las y los postulantes que no aprobaron un concurso público que hubiere sido declarado desierto anteriormente, no vuelvan a participar en el nuevo concurso que sustituya al concurso desierto, de conformidad con el artículo 54 del Código Orgánico de la Función Judicial; y,
31. Las demás que establezca este reglamento y las que disponga el Pleno.

Artículo 9.- Deber y atribución de la Dirección Nacional de Transparencia de Gestión.- Vigilar la transparencia del proceso e investigar de oficio o a petición, hechos que lleguen a su conocimiento acerca de irregularidades o infracciones de las y los servidores que intervengan dentro de la ejecución del concurso público, ante lo cual deberá presentar un informe al Pleno de la investigación realizada.

Artículo 10.- Deberes y atribuciones de la Escuela de la Función Judicial.- Son deberes y atribuciones de la Escuela de la Función Judicial:

1. Levantar los perfiles mínimos, elaborar los términos de referencia y remitirlos a la Dirección Nacional de Talento Humano para la conformación de los

- Comités de Expertos, Especializado de Catedráticos y Especializado de Profesionales del concurso público;
2. Determinar conjuntamente con la Dirección Nacional de Talento Humano, las especificaciones y parámetros técnicos (historia de usuarios) para el desarrollo de la o las plataformas tecnológicas que contribuirán a la ejecución del concurso público;
 3. Apoyar conjuntamente con la Dirección Nacional de Talento Humano al Comité de Catedráticos Especializado para la elaboración de los bancos de preguntas que se utilizarán en la fase de oposición del concurso público;
 4. Apoyar conjuntamente con la Dirección Nacional de Talento Humano al Comité Especializado de Profesionales para la elaboración de los casos prácticos que se utilizarán en la fase de oposición del concurso público;
 5. Ejecutar en coordinación con la Dirección Nacional de Talento Humano la fase de oposición (pruebas teóricas y prácticas) del concurso público;
 6. Remitir a la Dirección Nacional de Talento Humano los informes de aplicación y resultados de las pruebas teóricas y prácticas (fase de oposición) del concurso público;
 7. Coordinar con la Dirección Nacional de Talento Humano la logística para la realización de la fase de oposición (pruebas teóricas y prácticas); y,
 8. Las demás que establezca este reglamento y las que disponga el Pleno.

Artículo 11.- Deberes y atribuciones de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.- Son deberes y atribuciones de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones:

1. Desarrollar e implementar la plataforma tecnológica integral que contribuirá para llevar a cabo el concurso público, de conformidad con las definiciones de la Dirección Nacional de Talento Humano y de la Escuela de la Función Judicial. Los sistemas se sujetarán a estándares de seguridad, disponibilidad e integridad de la información;
2. Garantizar la disponibilidad, integridad y seguridad de la base de datos de la plataforma tecnológica del concurso público;
3. Proporcionar el soporte técnico necesario para el normal funcionamiento de la plataforma tecnológica del concurso público;
4. Elaborar informes sobre las pistas de auditoría de la plataforma tecnológica integral para revisiones sobre la utilización por parte de los usuarios que se generen para el concurso público;
5. Generar respaldos de la información cargada en la plataforma tecnológica integral del concurso público;
6. Desarrollar la herramienta tecnológica que contenga de forma confidencial los bancos de preguntas y de casos prácticos que serán aplicados en el concurso público;
7. Elaborar en coordinación con la Dirección Nacional de Talento Humano y la Escuela de la Función Judicial el manual de uso de la plataforma tecnológica

del concurso público, para posteriormente remitirlo a la Escuela de la Función Judicial con el objeto de que se coordine con las áreas respectivas el proceso de capacitación respecto de su uso y difusión a la ciudadanía para que conozca la forma de postular a las vacantes convocadas y el procedimiento a seguir; y,

8. Las demás que establezca este reglamento y las que disponga el Pleno.

Artículo 12.- Deberes y responsabilidades del Comité de Expertos.- El Comité de Expertos tendrá la obligación y responsabilidad de asistir técnicamente en el proceso de evaluación a las y los postulantes, de conformidad con lo que señalen el artículo 177 del Código Orgánico de la Función Judicial y las disposiciones del Pleno.

El Comité de Expertos será designado por el Pleno de fuera del seno de la Función Judicial, quienes cumplirán con los mismos requisitos establecidos en la Constitución y la Ley para ser jueza o juez de la Corte Nacional de Justicia. Las fuentes para la designación del Comité de Expertos serán los catedráticos universitarios, ex jueces de la ex Corte Suprema de Justicia y Corte Nacional de Justicia y destacados profesionales en libre ejercicio.

Dicho comité estará conformado por hasta dieciocho (18) profesionales especializados en cada una de las materias de las salas de la Corte Nacional de Justicia, se asignarán hasta tres (3) expertos por cada una.

TÍTULO II DEL CONCURSO PÚBLICO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 13.- Informe técnico previo al inicio del concurso público.- La Dirección Nacional de Talento Humano remitirá a la Dirección General un informe técnico previo al inicio del proceso de concurso público, que contendrá la siguiente información:

1. Requisitos del postulante conforme lo establecido en el artículo 183 de la Constitución de la República del Ecuador y en el artículo 175 del Código Orgánico de la Función judicial, así como prohibiciones e inhabilidades establecidas en la ley;
2. Número de partidas vacantes que serán convocadas a concurso;
3. Período de funciones, en cada caso;
4. Certificación presupuestaria de las partidas vacantes que serán convocadas a concurso, emitida por la Dirección Nacional Financiera;
5. Denominación de la sala especializada en la que existan las vacantes;
6. Denominación institucional del puesto;
7. Remuneración mensual unificada (R.M.U.); y;

8. Disponibilidad presupuestaria para la ejecución de todo el proceso, contenida en el informe de la Dirección Nacional de Planificación y la Dirección Nacional Financiera.

Artículo 14.- Resolución de inicio del concurso público.- Se iniciará con una resolución del Pleno conforme lo establece el artículo 51 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 15.- Requisitos generales que deben reunir las y los postulantes.- Además de los requisitos establecidos en la Constitución y la ley para ser jueza o juez de la Corte Nacional de Justicia, se observarán también los siguientes requisitos generales:

1. Cumplir con los requisitos exigidos para el ingreso al servicio público que establece la normativa legal ecuatoriana;
2. No encontrarse suspendido en el ejercicio de sus actividades profesionales, en el sector público o privado;
3. Cumplir con los requisitos de formación académica y experiencia específica en la especialidad correspondiente a la Sala a la que postula; y,
4. No estar incurso en las inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones previstas en la Constitución de la República y en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 16.- Legitimidad y transparencia de los postulantes.- Para la selección de las y los jueces de la Corte Nacional de Justicia deberán considerarse los siguientes parámetros de legitimidad y transparencia, de conformidad con el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial:

1. Probidad notoria y alta autoridad moral;
2. Trayectoria personal éticamente irreprochable;
3. Vocación de servicio público y de protección de los derechos humanos, de los valores democráticos y la transparencia; y,
4. Compromiso con el cambio institucional de la justicia.

Artículo 17.- Probidad notoria y alta autoridad moral.- La o el postulante no deberá haber incurrido en conductas reprobables que deslegitimen su calidad como profesional ni afecten a sus virtudes como persona, de tal modo que se pueda llegar a cuestionar su rectitud tanto en los ámbitos público como privado.

La o el postulante deberá señalar en su declaración juramentada que no ha sido sancionado ni suspendido en el ejercicio profesional dentro del ámbito administrativo, por cuestiones relativas a sus actividades y tareas como servidor judicial, servidor público, abogado en libre ejercicio o como docente.

Artículo 18.- Trayectoria personal éticamente irreprochable. - Las y los postulantes deberán exponer dentro de sus declaraciones juramentadas que no han sido sancionados por delitos de acción pública o privada, con sentencia ejecutoriada. Asimismo, no deberán registrar en su contra responsabilidades administrativas o civiles culposas en firme emitidas por la Contraloría General del Estado, o informes de veedurías que determinen alguna responsabilidad de los postulantes o llamados de atención de la Defensoría del Pueblo o del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; situaciones que también harán constar en sus declaraciones juramentadas respectivas.

Artículo 19.- Compromiso con el cambio institucional de la justicia, protección de los derechos humanos, vocación de servicio público y transparencia.- Las y los postulantes deberán demostrar su compromiso de servicio mediante acciones e iniciativas de proyectos que hayan emprendido en los últimos cinco (5) años, con el propósito de fortalecer la institucionalidad del poder judicial y/o defender la vigencia y respeto de los derechos humanos. Esta documentación debe presentarse al momento de la postulación y la misma será verificada en la fase de méritos del concurso. Adicionalmente, se podrá demostrar con la acreditación de haber recibido reconocimientos de personas jurídicas de derecho público o de derecho privado, por su trabajo en defensa de los derechos humanos, la transparencia y/o por el compromiso con la institucionalidad de la Función Judicial.

Artículo 20.- Causas de descalificación de las y los postulantes.- Son causales de descalificación a las y los postulantes:

1. No cumplir con los requisitos o incurrir en alguna de las prohibiciones e inhabilidades para el ingreso al servicio público en general y a la Función Judicial, de acuerdo con lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General;
2. Cuando se evidencie la falta de veracidad entre los datos incluidos en el formulario de postulación y los documentos presentados, sea inexacto o con inconsistencias; sin perjuicio de las responsabilidades penales a las que hubiere lugar;
3. Cuando no se presenten los documentos que respalden los datos consignados en el formulario de postulación y los respectivos anexos, en originales o copias certificadas por notario público, de ser el caso, en el momento que les sean solicitados y en la fase del concurso que corresponda, dentro del término que se asigne para el efecto;
4. Cuando la documentación física y digital exigida a los postulantes difiera entre una y otra;
5. Cuando existieren documentos o información que evidencie falta de idoneidad, probidad, o sean incongruentes respecto de la declaración

juramentada presentada por la o el postulante, o ésta presente información incompleta.

Respecto de las causales, éstas podrán ser verificadas en cualquier momento del desarrollo del concurso público. Las impugnaciones presentadas respecto de la descalificación serán conocidas por los Tribunales de Reconsideración.

CAPÍTULO II DE LAS FASES DEL CONCURSO PÚBLICO

Artículo 21.- Fases del concurso.- El desarrollo del concurso público, será de acuerdo a las siguientes fases:

1. Convocatoria;
2. Postulación;
3. Méritos;
4. Oposición; e,
5. Impugnación Ciudadana y Control Social;

Artículo 22.- Preclusión.- La finalización de una fase del concurso público constituye la preclusión de ésta, previo la reconsideración o recalificación respectiva dentro del término previsto para ello y permite el inicio de la siguiente fase.

No se admitirá reconsideración o recalificación alguna por parte de las y los postulantes respecto de una fase que hubiere precluido.

Artículo 23.- Calificación.- Las y los postulantes, serán calificados sobre un total de cien (100) puntos, de conformidad con los cuadros detallados a continuación:

**Tabla 1. CALIFICACIÓN DE LA FASE DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA
LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**

No.	FASE	POND.
1	Méritos	25
2	Oposición: Prueba teórica	35
3	Oposición: Prueba práctica	40
Total		100

Las o los postulantes que sumadas la fase de méritos y la sub-fase de prueba teórica no obtengan un puntaje mínimo de 40 puntos, no continuarán en el proceso de selección. Asimismo, las y los postulantes que no concurren a rendir alguna de las

pruebas detalladas en el lugar, día y hora señalados no podrán continuar en el concurso y serán descalificados.

Artículo 24.- Duración de las fases del concurso.- Las fases del concurso público se desarrollarán conforme lo establecido en el cronograma elaborado por la Dirección Nacional de Talento Humano y aprobado por el Pleno.

CAPÍTULO III DE LA CONVOCATORIA

Artículo 25.- Convocatoria. - El Pleno realizará la convocatoria del concurso público, conforme lo establece el artículo 58 del Código Orgánico de la Función Judicial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria existente.

La convocatoria al concurso será pública y abierta. Se publicará el extracto de la convocatoria.

Artículo 26.- Informe de convocatoria al concurso público.- La Dirección Nacional de Talento Humano elaborará el informe técnico de la convocatoria al concurso público y lo remitirá a la Dirección General para su validación y posterior envío para conocimiento del Pleno.

CAPÍTULO IV DE LA FASE DE POSTULACIÓN

Artículo 27.- Postulación.- Las y los aspirantes deberán postular al concurso público mediante la plataforma tecnológica, cuyo acceso constará de forma pública en el sitio web (www.funcionjudicial.gob.ec), así como también lo deberán hacer en las ventanillas que el Consejo de la Judicatura establezca para el efecto en el edificio sede del Consejo de la Judicatura en la ciudad de Quito, así como en las Direcciones Provinciales a nivel nacional. En ningún caso se podrá aceptar ni receptar postulaciones a través de ningún otro medio físico o digital.

En esta fase, el postulante optará, según su especialidad, por una Sala de la Corte Nacional de Justicia, de acuerdo a su formación profesional y experiencia laboral:

1. De lo Contencioso Administrativo;
2. De lo Contencioso Tributario;
3. De lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito;
4. De lo Civil y Mercantil;
5. De lo Laboral; y,
6. De la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores.

La inobservancia de lo dispuesto en este artículo acarreará la exclusión del postulante del concurso. Asimismo, los aspirantes que no cumplan con la postulación tanto a través de la plataforma digital como de forma presencial en las ventanillas designadas para el efecto, quedarán automáticamente descalificados del concurso.

Artículo 28.- Participación de postulantes con discapacidad.- Se garantizará la participación de las personas con discapacidad en el concurso público, acogiendo en todo momento el principio de igualdad y no discriminación, siempre que mediante un informe de salud ocupacional se determine que dicha discapacidad no le impide cumplir las actividades del puesto al que aplica, para lo cual, la Dirección Nacional de Talento Humano, en coordinación con la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones facilitarán los apoyos técnicos, tecnológicos y adaptaciones necesarias para cada fase, de acuerdo a las posibilidades presupuestarias institucionales.

Artículo 29.- Responsabilidades de las y los postulantes.- Las y los postulantes serán los únicos responsables de la información y datos consignados en el respectivo formulario electrónico de postulación, así como de la utilización de la plataforma tecnológica que la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones implemente para la administración del concurso público.

Las y los postulantes se encuentran en la obligación de:

- a) Registrar una cuenta de correo electrónico, puesto que esta será el único canal de comunicación con el Consejo de la Judicatura durante el desarrollo del concurso público;
- b) Revisar permanentemente el sitio web (www.funcionjudicial.gob.ec) en el cual se publicará información referente a cada fase prevista para este concurso;
- c) Cumplir con la entrega de información y documentación de manera física y digital; y,
- d) Presentarse a rendir de manera personal las pruebas psicológicas, teóricas, prácticas y la audiencia pública y fase de impugnación ciudadana dentro de los términos establecidos para el efecto.

El incumplimiento de los requisitos señalados en los literales c) y d) ocasionará que la o el postulante no pueda continuar dentro del concurso, y será excluido del mismo.

Artículo 30.- Término para la postulación.- Las y los postulantes interesados en participar en el concurso público, deberán hacerlo en los formatos físico y digital previstos en este reglamento, en el término que se determine en el cronograma, contado a partir de la publicación de la convocatoria, conforme lo establece el artículo 58 del Código Orgánico de la Función Judicial.

La plataforma tecnológica se mantendrá habilitada, desde las cero horas y un minuto (00:01) del primer día previsto para la fase de postulación, hasta las veinte y tres

horas y cincuenta y nueve minutos (23:59) del último día establecido para esta fase, en que el sistema de postulación se cerrará automáticamente.

La presentación del expediente de postulación en las instalaciones del Consejo de la Judicatura en la ciudad de Quito y en las direcciones provinciales deberá hacerse en horarios de atención a la ciudadanía desde las 08:00 hasta las 17:00. El último día de postulación las ventanillas para la recepción de postulaciones se mantendrán habilitadas hasta las veinte y tres horas y cincuenta y nueve minutos (23:59).

En ningún caso se recibirán inscripciones después de la fecha y hora previstas, o en un sitio distinto a lo establecido en la convocatoria; de producirse este hecho la o el postulante será descalificado.

El formulario de postulación, así como los pedidos de reconsideración o de recalificación y en general todo pedido que se presente a través de la plataforma tecnológica, deberá estar firmado electrónicamente por la o el postulante o solicitante.

Artículo 31.- Documentos de postulación físicos y digitales.- Las y los postulantes deberán conformar dos expedientes, uno físico y uno digital. En cuanto al expediente físico, deberán entregar en formato físico los documentos de postulación, legibles y a color, debidamente certificados o impresos desde las plataformas respectivas, los cuales deberán estar foliados.

Respecto del expediente digital, deberán cargar o subir en el formulario de postulación que estará disponible en el sitio web del Consejo de la Judicatura los documentos escaneados y debidamente certificados y foliados en formato PDF, legibles y a color, mismos que respalden su hoja de vida. El formulario de postulación digital deberá contar con la respectiva firma electrónica de la o el postulante.

Los documentos consignados tanto en el expediente físico como en el digital deberán guardar total similitud. Cualquier divergencia entre ambos expedientes ocasionará la descalificación de la o el postulante.

La Dirección Nacional de Talento Humano, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación Social, por medio del sitio web institucional, proporcionará a las y los postulantes el manual de uso de la plataforma tecnológica, los lineamientos y directrices para el concurso público.

Los documentos que las y los postulantes deberán cargar en la plataforma tecnológica diseñada para este concurso son los siguientes archivos digitales:

1. Cédula de ciudadanía a color (anverso y reverso);
2. Certificado de votación del último proceso electoral o que acredite el pago de multa del último proceso electoral;

3. Certificado de registro de título de tercer nivel emitido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT);
4. Certificados de capacitación recibida e impartida, en la materia de la especialidad a la que postula, otorgados durante los últimos cinco (5) años, anteriores a la fecha de convocatoria del concurso público;
5. Certificados de trabajo, que acrediten los años de experiencia, en la materia de la especialidad a la que postula, mismos que deberán contener los siguientes parámetros:
 - a) Nombre y dirección de la empresa o institución emisora;
 - b) Fecha de emisión del certificado;
 - c) Nombres y apellidos completos del postulante;
 - d) Denominación del cargo desempeñado;
 - e) Fecha de inicio y fin de gestión, en el que detalle día, mes y año; y,
 - f) Firma de la autoridad o persona emisora del documento.
6. Mecanizado de aportación del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
7. Documentos relacionados con el tipo de labores desempeñadas:

- **Servidores Judiciales:** Se deberá adjuntar certificaciones de evaluaciones, capacitaciones, declaración del impuesto a la renta de los últimos 5 años, certificados de que no han sido objeto de sanción disciplinaria en los últimos 5 años, detalle de los años de servicio por cargo desempeñado.

- **Libre ejercicio profesional y personas bajo relación de dependencia que ejercen la profesión de abogado:** Se deberá adjuntar el Registro Único de Contribuyentes (RUC) completo, en el que constará la primera y segunda hoja, la actividad constante en el RUC, la cual debe ser afín con el ejercicio profesional de abogacía, en actividades principales o secundarias y en el caso de personas bajo relación de dependencia que ejercen la profesión de abogado, un certificado con el tiempo de ejercicio y sus cargos; y,

- **Docencia universitaria:** Certificados emitidos por universidades e institutos de educación superior públicos o privados, en el que se identifique plenamente a la o el postulante, deberán constar los períodos de prestación de servicios docentes, con las fechas de inicio y de finalización de las actividades, tipo de relación laboral y materias impartidas, las mismas que deberán guardar relación directa con la materia de la sala a la que postule.

8. Declaración de impuesto a la renta de los últimos cinco (5) ejercicios económicos;
9. Certificados que acrediten su condición de sujeto de acción afirmativa; y,
10. Declaración juramentada, ante notario público, en la que las y los postulantes declararán:

- a) Que los datos que consigna y los documentos que carga son verdaderos, que no ha ocultado o manipulado ninguna información, dato o documento, y que autoriza al Consejo de la Judicatura a comprobar por todos los medios legales la veracidad de la información y de sus declaraciones;
- b) No encontrarse inmerso en las inhabilidades e incompatibilidades para el ingreso al servicio público, de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de la Función Judicial, la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General;
- c) No tener sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de concusión, cohecho, extorsión, peculado, defraudación y los demás que constan en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Servicio Público;
- d) No haber sido sentenciado por delitos de lesa humanidad, crímenes de odio, sexual o por violencia de género;
- e) No poseer bienes o capitales en paraísos fiscales;
- f) No haber ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto;
- g) No estar en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, BIESS y Servicio de Rentas Internas;
- h) No estar registrado como contratista incumplido o adjudicatario fallido con el Estado;
- i) No tener en su contra sanciones administrativas o responsabilidades civiles, debidamente ejecutoriadas, establecidas por la Contraloría General del Estado, por el desempeño de una dignidad, puesto o función en el sector público;
- j) No encontrarse suspendido en el ejercicio de su profesión, por cualquier causa establecida en el ordenamiento jurídico;
- k) No encontrarse adeudando más de dos pensiones alimenticias al momento de la postulación;
- l) Aceptar las consecuencias legales por las declaraciones realizadas en caso de falsedad, adulteración e inexactitud;
- m) Aceptar las reglas establecidas en el reglamento del concurso público; y,
- n) La o el postulante autoriza expresamente al Consejo de la Judicatura solicitar a personas, instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, información relacionada a los datos consignados en el formulario electrónico de postulación y los respectivos anexos, para verificarla, ampliarla u obtener la información que la Dirección Nacional de Talento Humano considere relevante para el concurso público;

Para la fase de méritos deberán cargar en el formulario de postulación, los documentos que serán valorados, conforme el siguiente detalle:

- a) Certificado de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación SENESCYT con el registro de los títulos de formación académica de cuarto nivel en Derecho;
- b) Ocho (8) documentos de decisiones digitalizadas, como las siguientes: sentencias, autos, dictámenes fiscales, resoluciones que dan fin o son relevantes para resolver juicios, debidamente certificadas por la autoridad correspondiente;
- c) Tres (3) documentos de actuaciones escritas, como las siguientes: presentación de recursos de casación, demandas, contestaciones a demandas, alegatos y sentencias expedidas en las causas que hayan patrocinado, incluyendo, con precisión, los principales datos del juicio de que se trate;
- d) Las evaluaciones que hubiera merecido la o el docente universitario, exclusivamente en los cursos de Derecho impartidos en una o más Facultades de Jurisprudencia. Las evaluaciones deberán ser posteriores al 31 de diciembre del año 2009;
- e) Ejemplares físicos de libros jurídicos con su respectivo código ISBN, de autoría o coautoría de la o del postulante, y documento escaneado del anverso y reverso de la obra donde consten el autor, año e ISBN para la carga y almacenamiento en formato digital en la plataforma tecnológica;
- f) Ejemplares físicos de revistas indexadas en las que se hayan publicado artículos de autoría de la o del postulante, y documento escaneado del anverso y reverso del documento donde consten el autor, año e ISBN para la carga y almacenamiento en formato digital en la plataforma tecnológica; y,
- g) Las dos últimas evaluaciones sobre desempeño laboral, en los casos de juezas y jueces.

Los documentos que sean entregados por las y los postulantes en esta etapa del concurso en formato físico y digital serán almacenados en la plataforma tecnológica y constarán como parte del archivo documental del concurso público, respectivamente.

En caso de que existieren documentos que prueben falta de idoneidad o probidad de la o el postulante o se hubiere comprobado falsedad en la declaración juramentada, será causal suficiente para que el Consejo de la Judicatura deje fuera del proceso a la o el postulante y su expediente será remitido a la Fiscalía General del Estado, para la investigación correspondiente, de ser el caso.

Las actividades ad honorem, las pasantías, las prácticas pre profesionales y las credenciales de los colegios profesionales presentadas para justificar la experiencia laboral no serán considerados al momento de puntuar la misma.

En caso de no presentar los documentos conforme a lo requerido en este artículo, no serán considerados para la calificación de la documentación dentro del concurso público.

Artículo 32.- Terminación de la postulación.- Finalizado el ingreso de la información y de los documentos escaneados en el formulario respectivo, las y los postulantes deberán terminar y grabar su postulación, a fin de que se habilite la

misma en la plataforma tecnológica. En caso de no hacerlo, quedarán automáticamente excluidos del concurso.

Una vez que la o el postulante concluya con la postulación, no podrá modificar ningún dato del registro, incluidas la vacante y puesto al que postuló. El sistema de concursos permitirá que el postulante realice su postulación por una sola vez.

Artículo 33.- Verificación del cumplimiento de postulaciones. - Una vez finalizada la fase de postulación, la Dirección Nacional de Talento Humano verificará tanto en la plataforma tecnológica cuanto en la documentación física presentada el cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento y los demás instrumentos que normen este concurso.

Artículo 34.- Informe de la fase de postulación.- El resultado del proceso de verificación de los requisitos será puesto en conocimiento de la Dirección General a través de un informe del desarrollo de esta fase, en el cual se determine el cumplimiento o no de los requisitos por parte de las y los postulantes.

Artículo 35.- Informe final de la fase de postulación.- La Dirección Nacional de Talento Humano remitirá a la Dirección General el informe final de la fase de postulación, el cual contendrá el listado de las y los postulantes que hayan cumplido con los requisitos, para su aprobación y autorización del inicio de la fase de méritos.

CAPÍTULO V DE LA FASE DE MÉRITOS

Artículo 36.- Verificación y calificación de méritos.- En la fase de méritos se verificará y calificará la formación académica, capacitación, especialidad y experiencia profesional de las y los postulantes en la materia de la especialidad a la que postulan, con base en los documentos físicos y digitales ingresados tanto de manera electrónica como física, acorde a los requerimientos del puesto para la o el juez de Corte Nacional de Justicia y de conformidad con los lineamientos y directrices para este concurso.

En la fase de méritos, los puntajes específicos relacionados con los componentes instrucción formal adicional, experiencia, especialidad y capacitación en ramas del derecho en materias de la sala a la que postula, se establecerán de conformidad con la siguiente tabla:

TABLA 2. PONDERACIÓN DE LA FASE DE MÉRITOS

COMPONENTES	CATEGORÍAS	POND.
INSTRUCCIÓN FORMAL (5.5 PUNTOS)	Título de PhD en Derecho o de Doctor en Derecho equivalente a PhD, de conformidad con el artículo 121 de la LOES	2.5
	Título de Magíster en la rama del Derecho en la materia de la especialidad en la que postula	1.5
	Título de Especialista en Derecho en la materia de la especialidad en la que postula	1
	Diplomados obtenidos y registrados en la SENESCYT antes del año 2010, en la materia de la especialidad en la que postula	
	Título de Doctor en Jurisprudencia (no equivalente a PhD)	0,50
EXPERIENCIA LABORAL (9 PUNTOS)	Sentencias, autos, dictámenes fiscales o resoluciones en la materia de la especialidad a la que postula: 0,50 puntos por cada documento presentado.	Max. 4
	Demandas, contestaciones a demandas, alegatos y sentencias expedidas en las causas patrocinadas en la materia de la especialidad a la que postula: 0,50 puntos por cada documento presentado.	Max. 2
	Por cada ciclo lectivo como docente en la rama del Derecho de la materia de la especialidad a la que postula, evaluado con 80/100 o más, certificado por el Centro de Educación Superior: 0,50 puntos.	Max. 3
	Por cada módulo como docente en la rama del Derecho en posgrado de la materia de la especialidad a la que postula, evaluado con 80/100 o más, certificado por el Centro de Educación Superior: 1 punto.	
PUBLICACIONES (6 PUNTOS)	Libro o texto jurídico de autoría en la materia de la especialidad a la que postula: 1.5 puntos por cada obra.	Max. 3
	Libro o texto jurídico de coautoría o aquellos que hayan sido coordinados y dirigidos académicamente en la materia de la especialidad a la que postula: 0,50 puntos por cada obra.	Max. 1.5
	Artículos jurídicos en la materia de la especialidad a la que postula de su autoría, publicados en revistas indexadas especializadas: 0,25 puntos cada una.	Max. 1.5
ACCIONES E INICIATIVAS (1 PUNTO)	Proyectos que se hayan emprendido en los últimos cinco (5) años, con el propósito de fortalecer la institucionalidad del poder judicial y/o defender la vigencia y respeto de los Derechos Humanos	1
CERTIFICADOS DE CAPACITACIONES IMPARTIDAS (1.5 PUNTOS)	Haber impartido cursos, seminarios y demás capacitaciones en la materia de la especialidad a la que postula, con un mínimo de 40 horas	1.5
CERTIFICADOS DE APROBACIÓN DE CAPACITACIONES (1 PUNTO)	Aprobación de cursos, seminarios y demás capacitaciones en la materia de la especialidad a la que postula, con un mínimo de 40 horas	1
CERTIFICADOS DE ASISTENCIA A CAPACITACIONES (1 PUNTO)	Asistencia a cursos, seminarios y demás capacitaciones en la materia de la especialidad a la que postula, con un mínimo de 40 horas	1
TOTAL		25

Para los casos de las y los postulantes que posean alguna titulación de cuarto nivel en las materias de Derecho Constitucional o Derecho Procesal a más de una especialización o maestría en la materia de la especialidad en la que postula, éstos serán puntuados con el valor de un (1) punto adicional.

Para la evaluación de las sentencias, autos, dictámenes fiscales y demás elementos constantes en el apartado de experiencia laboral de la Tabla 2 de Ponderación de la Fase de Méritos del presente Reglamento, el Comité de Expertos deberá establecer en sus rúbricas, parámetros como fundamentación de juridicidad, doctrina y/o derecho comparado (aplicable únicamente para sentencias), así como argumentación jurídica y motivación de la decisión, entre otros elementos.

A los servidores judiciales que hubieren obtenido en su última evaluación de desempeño una calificación de 90 a 100 puntos se les reconocerá hasta un punto adicional en esta fase. Asimismo, se reconocerá hasta un punto adicional por ser sujeto de acción afirmativa.

Los libros o textos jurídicos de autoría, coautoría, dirigidos académicamente o coordinados, los artículos jurídicos publicados en revistas indexadas especializadas en la rama del Derecho de la materia de la especialidad a la que postula en lengua extranjera, deberán estar debidamente traducidos al idioma castellano y apostillados para ser valorados, de la forma legal que certifique su autenticidad.

Además, se otorgará a las y los postulantes que obtuvieron las mejores calificaciones en sus estudios de tercer y cuarto nivel (especializaciones, maestrías y PhD) un punto adicional, de conformidad con la siguiente tabla:

Desde	Hasta	Puntaje
9.20	menos de 9.40	0.50
9.40	10.00	1.00

Para aquellos casos donde existan distintas denominaciones en las menciones honoríficas en la titulación que obtuvieron “sobresaliente”, se considerará el puntaje numérico obtenido en la titulación, para lo cual se aplicará la tabla descrita en este artículo. Sólo se reconocerá este puntaje para la calificación más alta de cualquiera de las titulaciones que posea la o el postulante.

Los documentos presentados por las y los postulantes estarán sometidos a validación por parte del Comité de Expertos. En cualquiera de los casos señalados anteriormente, los puntajes adicionales que se asignen no podrán exceder del puntaje máximo de 25 puntos contemplado para esta fase.

Artículo 37.- Verificación y calificación de méritos. - El Comité de Expertos realizará la verificación de la fase de méritos, luego de lo cual emitirá el informe pertinente que no será vinculante conforme el artículo 177 del Código Orgánico de la Función Judicial. Con el informe del Comité de Expertos, la comisión designada por el Pleno para el efecto calificará los méritos de las y los postulantes.

Artículo 38.- Puntaje de medidas de acción afirmativa. – Las medidas de acción afirmativa se consagran para ser efectivas y promover la participación en el concurso público de los sectores discriminados. Se aplicarán en la fase de méritos de la siguiente forma:

1. **Mujeres:** Se acreditará con la copia de la cédula de identidad, la cual se verificará en los documentos de postulación.
2. **Personas con discapacidad:** Siempre que se trate de condiciones que no le impidan el cumplimiento de las labores a las que se encuentra postulando; concretamente, que su condición no produzca una incompatibilidad con los principios de oralidad e inmediación. Se acreditará con la copia notariada del carnet conferido por el CONADIS.
3. **Ser parte de las comunidades, pueblos o nacionalidades indígenas, ser afrodescendiente ecuatoriano o pertenecer al pueblo montubio:** Se justifica con la petición efectuada a la máxima autoridad de la comunidad a la que pertenezca y la certificación o acreditación que ésta le expida.

De presentarse un empate en la puntuación final entre una mujer y un hombre, se dará preferencia a la mujer.

Las acciones afirmativas serán valoradas hasta en 1.5 puntos y en ningún caso se permitirá que la o el postulante supere el puntaje máximo establecido para la fase de méritos del concurso público.

En la fase de méritos, se aplicarán medidas de acción afirmativa conforme el artículo 173 del Código Orgánico de la Función Judicial, enfocadas a la aplicación del principio de paridad de género. Cada postulante podrá seleccionar únicamente una categoría de acción afirmativa, y ésta será calificada sobre 1 punto.

La acción afirmativa será contabilizada siempre y cuando la o el postulante no haya obtenido el máximo de calificación de esta etapa. En ningún caso la suma total de la etapa de méritos podrá exceder del puntaje máximo establecido.

Artículo 39.- Informe de la fase de méritos. - Una vez que concluya la fase de calificación de méritos de las y los postulantes y una vez recibidos el informe del Comité de Expertos, la Dirección Nacional de Talento Humano elaborará un informe del desarrollo de esta fase de méritos para conocimiento y aprobación de la o el Director General.

Artículo 40.- Informe final de la fase de méritos. - La Dirección Nacional de Talento Humano remitirá a la Dirección General el informe final de la fase de méritos, el cual contendrá el listado de las y los postulantes con las calificaciones obtenidas para su aprobación y autorización del inicio de la fase de oposición.

CAPÍTULO VI DE LA FASE DE OPOSICIÓN

Artículo 41.- Fase de oposición. - La fase de oposición de cada concurso, es aquella mediante la cual se evalúan los conocimientos, competencias técnicas y conductuales de las y los postulantes, con relación a lo establecido en el artículo 175 del Código Orgánico de la Función Judicial.

La fase de oposición en el concurso público comprende las siguientes pruebas de forma escrita y oral:

1. Prueba psicológica;
2. Prueba teórica; y;
3. Prueba práctica;

Las y los postulantes deberán aprobar las pruebas psicológicas, teóricas y prácticas para su ingreso a la Corte Nacional de Justicia.

En caso de que se suspenda la realización de las pruebas prácticas, teóricas y psicológicas por caso fortuito o fuerza mayor, el Director General, previo informe de la Dirección Nacional de Talento Humano, señalará nueva fecha y hora para restablecer la ejecución de esta fase.

CAPÍTULO VII DE LA PRUEBA PSICOLÓGICA

Artículo 42.- Prueba psicológica. - Las y los postulantes se someterán a una evaluación psicológica clínica, con el propósito de asegurar que no presentan cuadros psicopatológicos, fobias, traumas, complejos, o cualquier alteración psicológica que les impida cumplir a cabalidad con las funciones inherentes al cargo al que aspiran.

El método para la evaluación psicológica clínica será determinado por la Dirección Nacional de Talento Humano, con apoyo de la Escuela de la Función Judicial.

Los resultados específicos de esta prueba tienen la calidad de confidenciales, y serán conocidos sólo por el Pleno y por cada postulante, sobre sus propios resultados.

Artículo 43.- Aplicación de la prueba psicológica. - La aplicación de la prueba psicológica en el concurso público se realizará a través de un equipo de profesionales en psicología clínica contratados o seleccionados a través de convenios interinstitucionales y/o con el apoyo de las y los servidores especializados de la Función Judicial, de conformidad con el cronograma establecido para el efecto. El equipo de profesionales elevará a la Dirección Nacional de Talento Humano un informe de candidatos idóneos y no idóneos, el cual será remitido para su aprobación a la Dirección General, sobre el cual dicho órgano emitirá resolución, la cual será puesta en conocimiento del Pleno. En el caso de ser declarada la o el postulante como no idóneo, será descalificado del concurso público por la o el Director General, por ser un requisito excluyente del proceso de selección.

Artículo 44.- Informe de resultados de la prueba psicológica.- La Dirección Nacional de Talento Humano validará el informe emitido por el equipo de profesionales respecto de la prueba psicológica del concurso público, después de lo cual lo remitirá para conocimiento y ejecución de la o el Director General del Consejo del Judicatura.

CAPÍTULO VIII DE LOS COMITÉS Y TRIBUNALES

Artículo 45.- Comité Especializado de Catedráticos.- Para la sub-fase de prueba teórica, el Pleno designará un Comité Especializado de Catedráticos para la construcción de los bancos de preguntas, conformado por hasta dieciocho (18) docentes especializados de reconocida trayectoria y prestigio profesional en cada una de las materias de las salas de la Corte Nacional de Justicia, así como en las materias de Derecho Constitucional, Derecho Procesal y Derechos Humanos. Su función será la de prestar la asistencia técnica en la elaboración de las preguntas que compondrán el banco de preguntas del concurso, según la sala especializada o materia respecto de la cual aporten con sus conocimientos. Los catedráticos especializados que aporten en la construcción de las preguntas del concurso de selección de juezas y jueces de Corte Nacional no podrán postular para dichos cargos.

Los integrantes del Comité de Catedráticos Especializados deberán cumplir los mismos requisitos exigidos para el ingreso al cargo de juez de la Corte Nacional de Justicia y no guardarán vínculos familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con la o el postulante a quien evaluará. En el caso de existir un vínculo familiar entre la o el postulante y algún catedrático, este deberá excusarse, siendo reemplazado por otra persona idónea.

Artículo 46.- Comité Especializado de Profesionales.- Para la sub-fase de prueba práctica, el Pleno designará un Comité Especializado de Profesionales, conformado por al menos dieciocho (18) profesionales especializados en cada una de las

materias de las salas de la Corte Nacional de Justicia, se asignarán como mínimo tres por cada una, quienes cumplirán con los mismos requisitos establecidos en la Constitución y la Ley para ser jueza o juez de la Corte Nacional de Justicia.

La Dirección Nacional de Talento Humano, con base en los términos de referencia desarrollados por la Escuela de la Función Judicial, emitirá un informe para conocimiento y aprobación del Pleno respecto de la selección de los miembros del referido comité.

Su función es prestar la asistencia técnica en la elaboración de los bancos de casos para el concurso público.

Las fuentes para la designación del Comité de Profesionales serán los docentes del sistema de educación superior, ex jueces de la ex Corte Suprema de Justicia y Corte Nacional de Justicia y profesionales en libre ejercicio de reconocida trayectoria de todo el país.

Los bancos de casos que realice el Comité Especializado de Profesionales estarán sujetos a la aprobación del Director General, previo su aplicación en la fase correspondiente. Las personas que integren el Comité de Profesionales no podrán postular para alguno de los cargos del concurso.

Artículo 47.- Tribunales de Reconsideración.- Estos tribunales conocerán y resolverán las reconsideraciones presentadas en la fase de postulación y estarán conformados por:

1. Una o un delegado del Pleno;
2. La o el Director General, o su delegado; y,
3. La o el Director Nacional de la Escuela de la Función Judicial, o su delegado.

Los Tribunales de Reconsideración deberán remitir a la Dirección Nacional de Talento Humano las resoluciones adoptadas para que continúe el procedimiento y proceda con las notificaciones respectivas.

Artículo 48.- Tribunales de Recalificación. – El Pleno conformará un Tribunal de Recalificación por cada sala especializada de la Corte Nacional de Justicia. Cada tribunal conocerá y resolverá las solicitudes de recalificaciones para la fase de méritos y oposición del concurso público, y será conformado por tres (3) principales y tres (3) alternos, los cuales serán designados por el Pleno, quienes cumplirán con los mismos requisitos para ser designado jueza o juez de la Corte Nacional de Justicia.

Los Tribunales de Recalificación podrán contar con un equipo de apoyo técnico para resolver las recalificaciones recibidas dentro de las fases de méritos y oposición, así

como también, en caso de ser necesario, podrán solicitar a través de la Dirección General el apoyo técnico al Comité de Expertos.

CAPÍTULO IX DE LA PRUEBA TEÓRICA

Artículo 49.- Prueba teórica.- Es una evaluación que busca valorar el nivel de conocimientos técnicos que poseen las y los postulantes en relación a los conocimientos exigidos para el cargo de jueza o juez de la Corte Nacional de Justicia. La evaluación de la prueba teórica la implementará la Escuela de la Función Judicial en coordinación con la Dirección Nacional de Talento Humano.

Los temas materia de estas pruebas se desarrollarán en bancos de preguntas a los que tendrán acceso las y los postulantes desde el día de la notificación con la habilitación para rendir dichas pruebas, a través del sitio web institucional.

La prueba será única para cada postulante, responderá al puesto convocado al concurso público y contendrá preguntas objetivas con opción de alternativa múltiple (4), con una única respuesta correcta. Las preguntas deben ser claras, objetivas y serán seleccionadas de forma automática y aleatoria del banco general de preguntas a través de la plataforma tecnológica elaborada por la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Una vez concluida la prueba teórica y de manera inmediata, la Escuela de la Función Judicial entregará a cada postulante de forma impresa los resultados obtenidos, y otro ejemplar quedará para el archivo de dicha unidad.

Artículo 50.- Bancos de preguntas.- Se contará con dos bancos de preguntas para el concurso público: un banco de preguntas específicas para el cargo de jueza o juez de la Corte Nacional de Justicia, con relación a cada sala especializada, y un banco de preguntas generales relacionado con componentes comunes en materia jurídica. Los bancos de preguntas que se generen a partir del presente reglamento sustituirán a cualquier banco de preguntas anterior que existiere al momento, y serán los únicos aplicables para el concurso público.

Existirá un banco especializado de preguntas, de conformidad con cada sala que integra la Corte Nacional de Justicia, correspondiendo las mismas al 60% del total de preguntas, y un banco general de preguntas, que corresponderá al 40% del total referido, las cuales se referirán a materias generales como Derecho Constitucional, Derecho Procesal y Derechos Humanos.

El banco general de preguntas estará conformado por un total de 2000 preguntas, en tanto que el banco de cada especialidad contará con 1000 preguntas.

La Escuela de la Función Judicial, en coordinación con la Dirección Nacional de Talento Humano, serán las responsables de que se elaboren los bancos de preguntas con sus respuestas, para lo cual contará con el apoyo del Comité de Catedráticos Especializados.

Cada integrante del Comité de Catedráticos Especializados contará con un usuario y contraseña que le permitirá subir las preguntas que le correspondan hasta veinte y cuatro (24) horas después de finalizado el término para su elaboración a la plataforma tecnológica correspondiente.

El número de preguntas a ser aplicadas a las y los postulantes en la prueba teórica es de cien (100) a cada uno, correspondiendo sesenta (60) a materias de especialización de la sala a la que cada postulante aplica, y cuarenta (40) a materias generales. El puntaje de cada pregunta será de un (1) punto, en todos los casos.

Las y los postulantes contarán con un tiempo de dos (2) horas para resolver las preguntas que les correspondan, en espacios separados y de manera simultánea.

Artículo 51.- Informe del desarrollo de la sub-fase de prueba teórica.- Una vez concluida la aplicación de la prueba teórica, la Dirección Nacional de Talento Humano, con base en el informe de aplicación emitido por la Escuela de la Función Judicial, elaborará un informe sobre el desarrollo de la sub-fase de prueba teórica para conocimiento y aprobación de la o el Director General del Consejo de la Judicatura.

Artículo 52.- Informe final de la prueba teórica.- Una vez resueltas las solicitudes de recalificación, sobre la base del informe emitido por la Escuela de la Función Judicial, la Dirección Nacional de Talento Humano elaborará para conocimiento y aprobación de la Dirección General el informe final de la prueba teórica.

CAPÍTULO X DE LA PRUEBA PRÁCTICA

Artículo 53.- Prueba práctica.- Esta prueba evalúa las competencias técnicas, competencias conductuales, capacidad analítica y aplicación de los conocimientos de las y los postulantes en la resolución de casos relacionados con el puesto.

En el concurso público, la prueba práctica consistirá en la simulación de audiencias de casación y resolución, y para materia penal, se considerarán los recursos de casación y revisión, que constarán en un banco de casos.

La prueba será individual por cada postulante y responderá al puesto convocado dentro del concurso público. Los casos a evaluar serán seleccionados de forma automática y aleatoria del banco general de casos a través de la plataforma

tecnológica del concurso público. Las pruebas prácticas serán calificadas por el Comité Especializado de Profesionales.

El Consejo de la Judicatura notificará oportunamente, por correo electrónico, a cada postulante activo con la fecha, hora y lugar en que rendirá la prueba práctica. La inasistencia o la impuntualidad excluyen a la o el postulante del proceso de selección.

Una vez finalizada la prueba práctica, luego de la deliberación del Comité de Profesionales y de manera inmediata, se procederá a llenar la rúbrica con los resultados obtenidos, la cual deberá ser subida a la plataforma tecnológica y será entregada de forma impresa a la o el postulante, y otro ejemplar quedará para el archivo documental del concurso.

Artículo 54.- Bancos de casos.- Se contará con un banco de casos prácticos específicos para cada una de las salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia, conforme la metodología establecida por la Escuela de la Función Judicial en coordinación con la Dirección Nacional de Talento Humano.

Los casos asignados a cada postulante guardarán relación con las materias de las salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia a la que aplicó conforme lo establecido en este reglamento; exigencias del puesto previstas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de la Función Judicial y demás normativa conexas.

Los bancos de casos serán validados conforme el protocolo expedido por la Dirección General.

En este caso, se aplicará el mismo procedimiento previsto para cargar los bancos de preguntas por parte de los integrantes del Comité Especializado de Profesionales.

Artículo 55.- Aplicación de la prueba práctica.- Los bancos de casos deberán ser cargados por cada integrante del Comité Especializado de Profesionales, según les corresponda, a la plataforma tecnológica respectiva.

La aplicación de la prueba práctica del concurso público, estará a cargo de la Dirección Nacional de Talento Humano, en coordinación con la Escuela de la Función Judicial.

Las y los postulantes para la preparación de la defensa de los casos prácticos podrán usar sus códigos y leyes, ya sean digitales o físicos. Sin embargo, durante la defensa, las y los postulantes no podrán leer la sustentación de sus casos.

La prueba práctica se realizará para cada sala especializada en estricto orden alfabético de las y los postulantes y se determinarán la o las sedes para este efecto, las cuales serán establecidas en la convocatoria.

La prueba práctica se realizará mediante la resolución de dos (2) casos que serán sorteados del banco de casos prácticos, que no podrán ser difundidos previamente. Los casos serán sorteados 30 minutos antes de su defensa,

La o el postulante contará con un tiempo de 30 minutos para el análisis de los dos casos que le serán asignados, y posteriormente, en un tiempo de 30 minutos deberá sustentar los dos casos, a razón de 15 minutos por caso.

En el caso de la prueba práctica, ésta se rendirá ante el Comité Especializado de Profesionales, según la sala a la que postuló cada aspirante y serán evaluados sobre la base de los criterios que se detallarán en la rúbrica respectiva, elaborada por el mismo Comité.

Artículo 56.- Evaluación para la prueba práctica. - La evaluación de la prueba práctica la implementará la Escuela de la Función Judicial en coordinación con la Dirección Nacional de Talento Humano, con el apoyo del Comité Especializado de Profesionales.

Artículo 57.- Informe de desarrollo de la prueba práctica. -Una vez concluida la aplicación de la prueba práctica a las y los postulantes, sobre la base del informe emitido por la Escuela de la Función Judicial, la Dirección Nacional de Talento Humano elaborará para conocimiento y aprobación de la Dirección General el informe del desarrollo de la sub-fase de prueba práctica.

CAPÍTULO XI DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 58.- Audiencias públicas. - Las y los postulantes que hayan superado la etapa anterior deberán comparecer a una audiencia pública en la cual expondrán verbalmente, durante no más de quince (15) minutos, sobre lo siguiente: la justificación de su aspiración de pertenecer a la Corte Nacional de Justicia; su experiencia profesional; y, su concepción sobre la administración de justicia del Ecuador.

La Escuela de la Función Judicial, con apoyo de la Dirección Nacional de Talento Humano, velará por la correcta organización, desarrollo apropiado y difusión de todas las audiencias. Las y los postulantes recibirán del Consejo de la Judicatura la grabación de su audiencia.

La audiencia pública de cada postulante se realizará en la fecha, hora y lugar señalados por el Consejo de la Judicatura en el cronograma. En el sitio web institucional se publicará la agenda completa de audiencias públicas con, al menos, cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

La audiencia pública no otorga puntuación a las y los postulantes. Es un mecanismo de participación ciudadana que permitirá a la ciudadanía conocer el perfil de las y los postulantes a juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia.

Se dejará registro de las y los postulantes que no comparecieran en el lugar, fecha y hora previstos, quienes no podrán continuar en el concurso.

Las personas que concurren a estas audiencias únicamente podrán escuchar la exposición efectuada por la o el postulante, sin posibilidad de formular preguntas o de emitir opiniones.

Artículo 59.- Desarrollo e informe de las audiencias públicas. – Las y los postulantes comparecerán a las audiencias públicas ante ciudadanos y ciudadanas que sean propuestos por organizaciones de la sociedad civil ecuatoriana, cuyo objeto sea la lucha contra la corrupción, la fiscalización de actos de autoridad pública y organizaciones que se encuentren relacionadas con las ramas del derecho, acompañados por una o un delegado del Consejo de la Judicatura, quienes escucharán únicamente la exposición de la o el postulante, la cual no podrá durar un tiempo superior al contemplado en el artículo precedente.

Una vez concluida la audiencia pública, la Dirección Nacional de Talento Humano elaborará para conocimiento y aprobación de la Dirección General el informe correspondiente.

CAPÍTULO XII

DE LA RECONSIDERACIÓN, RECALIFICACIONES, RECUSACIONES Y NOTIFICACIONES

Artículo 60.- Objeto de la reconsideración.- El objeto de la reconsideración es que se reconozca la existencia o validez de un documento que consta en el formulario de postulación y que no fue debidamente considerado por la Dirección Nacional de Talento Humano. Esta información será verificada por el Tribunal de Reconsideración, quien emitirá un informe dentro del término de siete (7) días.

Artículo 61.- Reconsideración en la fase de postulación.- Las y los aspirantes que no superen la fase de postulación, dentro del término de tres (3) días posteriores a ser notificados con los resultados a través de la plataforma tecnológica en sus respectivas cuentas de correo electrónico, podrán solicitar la reconsideración de

dichos resultados ante los Tribunales de Reconsideración, conforme lo establecido en este reglamento.

El pedido de reconsideración no permitirá a la o el postulante la inclusión o incorporación de nuevos documentos al expediente de postulación.

Artículo 62.- Objeto de las recalificaciones.- El objeto de la recalificación es que se corrija total o parcialmente la calificación que la o el postulante obtuvo en la fase de méritos o de oposición. Esta información será verificada por el Tribunal de Recalificación correspondiente a la materia de la especialidad a la que aplicó el postulante, el cual emitirá un informe en el mismo término señalado en el párrafo precedente.

Artículo 63.- Recalificación en la fase de méritos.- En la fase de méritos, las y los postulantes que presenten alguna inconformidad respecto de los resultados obtenidos podrán presentar un pedido de recalificación ante el Tribunal de Recalificación que les corresponda en función de la materia de la especialidad a la que aplicaron, dentro del término de tres (3) días desde la notificación de sus resultados, conforme lo establecido en este reglamento. La resolución que dicho Tribunal adopte es firme y definitiva.

Artículo 64.- Recalificación en la fase de oposición.- Una vez concluida la prueba teórica, se entregará a cada postulante de forma impresa los resultados obtenidos, lo cual se entenderá como la notificación de los mismos y servirán de sustento para el planteamiento de solicitudes de recalificación, en caso de considerarlo necesario. Cuando se trate de una solicitud de recalificación de esta sub-fase, las y los postulantes contarán con el término de tres (3) días para presentar sus solicitudes, conforme lo establecido en este reglamento.

Concluida la aplicación de la prueba práctica, sobre la base del informe emitido por la Escuela de la Función Judicial, la Dirección Nacional de Talento Humano elaborará para conocimiento y aprobación de la Dirección General el informe de desarrollo de la sub-fase de prueba práctica, debiendo disponer esta última a la Dirección Nacional de Talento Humano que el mismo sea notificado a las cuentas de correo electrónico de cada uno de las y los postulantes.

Las y los postulantes contarán con el término de tres (3) días para presentar sus solicitudes de recalificación ante el Tribunal de Recalificación que les corresponda en función de la materia de la especialidad a la que aplicaron, conforme lo establecido en este reglamento.

Artículo 65.- Medio de presentación de reconsideraciones y recalificaciones.- Las solicitudes de reconsideraciones y de recalificaciones podrán presentarse a través de la plataforma digital que el Consejo de la Judicatura desarrolle para el caso.

Una vez receptada la totalidad de solicitudes, estas serán remitidas a la Dirección Nacional de Talento Humano, unidad que las trasladará a los Tribunales de Reconsideración o de Recalificación, según corresponda.

Artículo 66.- De las excusas.- En aquellos casos en que algún Vocal, la o el Director General del Consejo de la Judicatura o algún miembro de los Tribunales de Reconsideración o de Recalificación posea algún conflicto de interés respecto de alguno de los postulantes cuyas solicitudes de reconsideración o de recalificación revisarán, tenga interés personal o profesional en el asunto, sea pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los postulantes, tenga amistad íntima, enemistad manifiesta, conflicto de intereses o controversia pendiente con alguno de éstos y/o hayan tenido relación laboral o comercial con las y los postulantes durante el año inmediato anterior, deberán excusarse de su conocimiento, debiendo resolver únicamente los miembros que no reúnan dichas condiciones de conflicto de interés conjuntamente con el alterno designado por el Pleno para el efecto.

Cuando la excusa provenga de la o el Director General, lo reemplazará la o el Director Nacional de Asesoría Jurídica.

En la fase de impugnación ciudadana y control social, la o el Director Nacional de Talento Humano resolverá las impugnaciones, para lo cual, en caso de encontrarse inmerso en las causales previstas anteriormente, deberá excusarse del conocimiento de la misma e inmediatamente remitirá el expediente a la persona que el Pleno señale como su reemplazo para la resolución de la impugnación respectiva.

Artículo 67.- De las notificaciones.- Para las fases de postulación y méritos, así como para la sub-fase de prueba psicológica, la Dirección General aprobará el informe de desarrollo de la fase o sub-fase respectiva y dispondrá a la Dirección Nacional de Talento Humano notificar los resultados a través de la plataforma tecnológica a las cuentas de correo electrónico de las y los postulantes; así como a la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación de los mismos en el sitio web del Consejo de la Judicatura.

En el caso de la prueba psicológica, con la notificación de los resultados de idoneidad, se dará inicio a la toma de la prueba teórica a las y los postulantes que superaron dicha prueba o, en su defecto, de verificarse la existencia de condiciones que limiten el ejercicio que la o el postulante pudiera ejercer sobre su cargo, se le excluirá automáticamente del concurso respectivo.

Tratándose de la notificación final de los resultados del concurso público, una vez emitida la resolución por parte del Pleno, la Dirección General autorizará a la Dirección Nacional de Talento Humano la notificación en el término máximo de tres (3) días a los postulantes considerados como elegibles, así como a la Dirección

Nacional de Comunicación Social la publicación de lo resuelto en el sitio web institucional.

Para el caso de notificaciones dentro de la fase de impugnación ciudadana y control social, la Dirección Nacional de Talento Humano notificará el contenido de la impugnación ciudadana a la cuenta de correo electrónico de la o el postulante, así como a través de la plataforma tecnológica y del sitio web del Consejo de la Judicatura, a fin de que éste ejerza su derecho a la defensa en el término de tres (3) días, adjuntando los justificativos de descargo.

CAPÍTULO XIII

DE LA IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Artículo 68.- Requisitos de la Impugnación ciudadana. - Toda impugnación ciudadana será formulada por escrito ante la Dirección Nacional de Talento Humano, se podrán presentar de forma física en las ventanillas que determinen las Direcciones Provinciales y en Planta Central del Consejo de la Judicatura dentro del término determinado en el cronograma establecido para el concurso público, o a través de la plataforma tecnológica, siempre que el impugnante cuente con firma electrónica.

Las solicitudes de impugnación serán recopiladas por la Dirección Nacional de Talento Humano cuando se trate de impugnaciones a través de la plataforma tecnológica, y por la Secretaría General cuando se presenten a través de las ventanillas respectivas. En este último caso, la Secretaría General consolidará las solicitudes de impugnación recibidas y las subirá a la plataforma tecnológica, y a su vez, las remitirá a la Dirección Nacional de Talento Humano para su resolución.

La impugnación podrá deducirse dentro del término de tres días contados a partir del siguiente día hábil de la publicación del listado de elegibles.

Para ser admitido a trámite, el escrito de impugnación contendrá, al menos, lo siguiente:

1. Nombres, apellidos, nacionalidad, domicilio, número de cédula de ciudadanía, estado civil, profesión u ocupación de la persona impugnante;
2. Copia de cédula de ciudadanía del impugnante. En caso de que sea una persona jurídica, lo hará a través de su representante legal, quien acompañará, además de la copia de cédula de ciudadanía, la copia de su nombramiento vigente;
3. Nombres y apellidos completos de la persona impugnada;
4. Fundamentos de hecho y de derecho que sustenten la impugnación en forma clara y precisa, cuando se considere que una postulación no cumple con los requisitos constitucionales o legales, por falta de probidad o por

- estar incurso en inhabilidades o prohibiciones de ley, así como por haber omitido información relevante para postularse al puesto;
5. Documentación probatoria debidamente certificada o avalada por autoridad competente;
 6. Cuenta de correo electrónico válida para notificaciones; y,
 7. Firma de la o el impugnante.

La persona impugnante asume la responsabilidad de sus afirmaciones, de conformidad con lo establecido en el último inciso del artículo 66 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 69.- Procedimiento de la impugnación ciudadana y control social. - La Dirección Nacional de Talento Humano emitirá la nómina de las y los postulantes que superaron las fases previstas en el presente reglamento, conforme el artículo 65 del Código Orgánico de la Función Judicial.

La Dirección Nacional de Comunicación Social publicará en el sitio web institucional y en un diario de amplia circulación nacional, el período de inicio y cierre de recepción de impugnaciones ciudadanas y cualquier otra información necesaria para que la ciudadanía en general haga efectivo el derecho a impugnar la participación de cualquier postulante.

Las impugnaciones a las que se hace referencia serán con respecto a:

1. Probidad;
2. Trayectoria personal éticamente irreprochable;
3. Falta de cumplimiento de requisitos;
4. Falsedad en la información otorgada por la persona postulante; o,
5. Inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución o la ley.

La Dirección Nacional de Talento Humano, en el término máximo de tres (3) días, verificará el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad de la impugnación, y en virtud de aquello, la admitirá o inadmitirá a trámite.

Artículo 70.- Audiencia de impugnación. - Fenecido el término para contestar la impugnación, la Dirección Nacional de Talento Humano señalará, en el término máximo de tres (3) días, el día y hora para que tendrá lugar la audiencia, previsto en el artículo 177 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Dentro de la audiencia, las partes intervendrán por separado y sin la presencia de la contraparte, durante un tiempo no mayor a quince (15) minutos cada una, la cual será grabada en audio y video para contar con el respectivo archivo digital del concurso.

La Dirección Nacional de Talento Humano resolverá lo que corresponda, dentro del término máximo de cinco (5) días. La resolución adoptada no será susceptible de recurso alguno, de conformidad con el artículo 66 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 71.- Informe final de impugnación ciudadana. - Una vez resueltas las impugnaciones que hubieren sido aceptadas a trámite, la Dirección General previo informe técnico de la Dirección Nacional de Talento Humano, dispondrá la notificación donde se detallará a la o el postulante que, por haberse declarado con lugar la impugnación presentada, quedará descalificado del proceso de selección.

CAPÍTULO XIV

DE LAS FORMAS DE TERMINACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO

Artículo 72.- Declaratoria de nulidad. - La Dirección Nacional de Talento Humano, si advirtiese en alguna de las diferentes fases del proceso de los concursos alguna anomalía importante que lo afecte de nulidad insanable, remitirá un informe a la Dirección General quién previamente pondrá en conocimiento del Pleno para posteriormente rehacer el procedimiento, total o parcialmente, por resolución de acuerdo con el artículo 53 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 73.- Efectos de la declaratoria de nulidad total del concurso público. - La declaratoria de nulidad total del proceso, resuelta por el Pleno, causará que las vacantes puestas a concurso público no puedan ser llenadas sino mediante un nuevo concurso público.

Artículo 74.- Declaratoria de concurso público desierto. - Si no existieran participantes o ninguno de los participantes aprobare el concurso público, se lo declarará total o parcialmente desierto tratándose de un concurso con resultados diferenciados en función de cada una de las salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia, y se procederá a realizar en todo o en parte un nuevo concurso, en el que no podrán participar quienes participaron en el o los concursos que fueron declarados desiertos, de acuerdo con el artículo 54 del Código Orgánico de la Función Judicial.

La declaratoria total o parcial de concurso desierto estará a cargo del Pleno del organismo, previo informe de la Dirección Nacional de Talento Humano.

CAPÍTULO XV

DEL INFORME FINAL Y CONFORMACIÓN DE BANCOS DE ELEGIBLES

Artículo 75.- Informe final del concurso público. - La Dirección Nacional de Talento Humano elaborará un informe final de resultados de cada fase del concurso,

el cual será presentado ante la Dirección General para su conocimiento y resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura.

El puntaje mínimo que las y los postulantes deben obtener para aprobar el concurso público, es de ochenta puntos sobre cien (80/100).

Artículo 76.- Designación como juezas y jueces o como conjuezas y conjueces.-

De acuerdo al número de vacantes, quienes obtengan las mejores calificaciones, en orden de prelación por especialidad, serán designadas mediante resolución del Pleno como juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia y los siguientes postulantes que obtuvieron las mejores calificaciones, en orden de prelación por especialidad, serán designados conjuezas y conjueces de la Corte Nacional de Justicia por el mismo cuerpo colegiado.

Artículo 77.- De la posesión.- La o el postulante deberá presentar los documentos y cumplir con los requisitos para su posesión en el cargo. A partir de su designación por parte del Pleno, el postulante procederá a tomar posesión de su cargo ante el Director General dentro del plazo de quince (15) días, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial.

La Dirección Nacional de Talento Humano presentará a la Dirección General, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al vencimiento del plazo para posesionarse del cargo, el informe correspondiente, para conocimiento y resolución del Pleno.

El Pleno resolverá respecto de los nuevos nombramientos, considerando para el efecto el estricto orden de puntaje en las respectivas listas de elegibles por especialidad obtenido por las y los postulantes. Los nombramientos de las y los aspirantes que no se posesionen en el tiempo referido, caducarán de conformidad con lo prescrito en el artículo 76 del Código Orgánico de la Función Judicial

Artículo 78.- Conformación de bancos de elegibles. - Los bancos de elegibles se conformarán por especialidad de cada sala especializada de la Corte Nacional de Justicia, en estricto orden de puntaje, con aquellos postulantes declarados elegibles que hayan alcanzado al menos ochenta (80) puntos sobre cien (100) en el concurso público.

Artículo 79.- Exclusión del banco de elegibles. - Las personas que, habiendo sido nombradas por el Pleno, no se hubieran posesionado en sus puestos como titulares o temporales, de conformidad con lo previsto en este reglamento, serán excluidos de forma directa del banco de elegibles al que pertenecían.

Artículo 80.- De las vacantes.- Para efectos de cubrir la o las vacantes de ganadores de este concurso público que no tomaron posesión de los cargos de

juezas y jueces dentro del plazo previsto en el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial, se designará al conjuez con el más alto puntaje obtenido dentro de la misma especialidad.

Para cubrir la o las vacantes de ganadores de este concurso público que no tomaron posesión de los cargos de conjuezas y conjueces, se recurrirá al banco de elegibles por especialidad, respetando el estricto orden de prelación de las calificaciones obtenidas en el concurso público de juezas y jueces de Corte Nacional de Justicia.

El procedimiento anterior no será aplicable para aquellos casos en los que la vacante se produzca una vez que la o el ganador ha tomado posesión del cargo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Con los resultados del concurso público se cubrirán las vacantes de las y los jueces y las y los conjueces de la Corte Nacional de Justicia que se producirían por la renovación parcial de uno de sus tercios, así como también aquellas producidas por remociones, destituciones, renunciaciones o fallecimientos, para completar los períodos para los que fueron designados sus titulares, mismas que serán detalladas en la convocatoria respectiva.

SEGUNDA. - La Dirección Nacional de Talento Humano, conjuntamente con la Escuela de la Función Judicial y la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones coordinarán la construcción e implementación de la plataforma tecnológica para el concurso público de oposición, méritos, impugnación y control social.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La conformación del Comité de Expertos, del Comité de Catedráticos Especializados y del Comité Especializado de Profesionales tendrá lugar tras la aprobación del presente instrumento.

SEGUNDA: Las rúbricas para la aplicación de la prueba práctica y casos prácticos serán elaboradas por el Comité Especializado de Profesionales en cinco (5) días posteriores a su designación, y serán aprobadas por el Pleno.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese todas las disposiciones emitidas por el Pleno del Consejo de la Judicatura que se contrapongan al contenido de este reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - De la ejecución de esta resolución se encargarán, en el ámbito de sus competencias, la Dirección General, la Escuela de la Función Judicial y las Direcciones Nacionales de: Talento Humano; Tecnologías de la Información y Comunicaciones; Transparencia de Gestión y Comunicación Social del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA. - Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los treinta y un días del mes de mayo del dos mil veinte.



The image shows four handwritten signatures in blue ink, each corresponding to a member of the Council of the Judiciary. The signatures are arranged in a 2x2 grid. Above each signature is the name and title of the member in black text.

Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez
Presidenta del Consejo de la Judicatura

Dr. Jorge Aurelio Moreno Yanes
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dra. Ruth Maribel Barreno Velín
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el treinta y uno de mayo de dos mil veinte, por unanimidad, con excepción de los artículos 23 y 36 que se aprobaron por mayoría, con el voto negativo de la doctora María del Carmen Maldonado Sánchez, Presidenta del Consejo de la Judicatura y del doctor Jorge Aurelio Moreno Yanes, Vocal del Consejo de la Judicatura.



The image shows a handwritten signature in blue ink, which is the signature of the General Secretary. Below the signature is the name and title of the General Secretary in black text.

Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán
Secretaría General